



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICO SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

Conste por el presente documento, convenio de colaboración interinstitucional, que celebran de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ a quien en adelante se le denominará **LA UNCP**, con RUC N° 20145561095, representada por su Rector, Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N° 07919052 en virtud de haber sido elegido y debidamente autorizado con Resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, fijando su domicilio legal en Avenida Mariscal Castilla N° 3909 – 4089, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín de la República del Perú.



Y de otra parte el Instituto de Educación Superior Tecnológica Público SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, a quien en adelante se denominará **EL IESTP-SAM**, con RUC N° 20443885880, representado por su Director General, Ing. FREDY FRANCISCO MALLMA TORRES, identificado con DNI N° 23692207, debidamente autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0085-2019 del 23 de enero de 2019, fijando su domicilio legal en la Av. La Victoria N° 300-302 de Palián, Distrito y Provincia de Huancayo, Región Junín de la República del Perú; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



LA UNCP, es persona jurídica de Derecho Público, oficializada por Decreto Supremo N° 046 de fecha 16 de diciembre de 1959 y con la denominación de Universidad Nacional del Centro del Perú mediante Ley N° 13827 del 02 de enero de 1962, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, y sus normas internas Estatuto y Reglamentos. Tiene como funciones: la formación profesional; la investigación, la extensión cultural y proyección social; la educación continua y contribución al desarrollo humano.



LA UNCP, es una comunidad académica, científica, innovadora, emprendedora inter y transdisciplinaria, inclusiva y democrática con responsabilidad social, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica, tecnológica y que promueva la generación de unidades empresariales con una clara conciencia del país como realidad multicultural y pluricultural. Adopta el concepto de educación integral como derecho fundamental del hombre y servicio público esencial.

EL IESTP-SAM, es una institución educativa de nivel superior no universitaria, de naturaleza tecnológica y de gestión pública, cuenta con 8 programas de estudios: Enfermería Técnica, Diseño y Programación Web, Farmacia Técnica, Producción Agropecuaria, Contabilidad, Mecánica de Producción, Secretariado Ejecutivo e Industrias Alimentarias; cuya política de calidad establece el compromiso de implementar los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, orientándolos a la satisfacción de la formación de los profesionales técnicos, sustentada en la calidad del proceso educativo de nivel superior no universitaria, ofreciendo un servicio educativo de calidad a los educandos de acuerdo a los requisitos exigidos por el licenciamiento y la acreditación. Asimismo, el objetivo específico 12 del objetivo estratégico 4 del PEI busca fortalecer la organización e implementación de las prácticas preprofesionales o experiencias formativas en situaciones reales de trabajo de los programas de estudios para garantizar el logro de las competencias mediante el establecimiento de convenios con empresas e instituciones.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNCP.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- D.S. N° 010-2017-MINEDU “Reglamento de la Ley N° 30512”.
- R.M. N° 409-2017-MINEDU – Crean modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia.
- RVM N° 178-2018-MINEDU – “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva” y los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de educación Superior Tecnológica”.
- RVM N° 020-2019-MINEDU – “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo general del presente convenio es buscar el intercambio tecnológico con laboratorios y centros pilotos, también aunar esfuerzos en investigación e innovación haciendo equipos de trabajo de ambas instituciones tanto entre docentes y estudiantes, con experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.

Objetivos específicos:



- Fortalecer el intercambio de experiencias para generar tecnologías aplicadas vinculadas al sector industrial, considerando que el conocimiento puesto en práctica generará un acercamiento a las empresas para generar competitividad.
- Brindarse facilidades entre ambas instituciones para realizar prácticas pre profesionales e impulsar la investigación e innovación.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

4.1 LA UNCP se compromete a:

- Compartir experiencias científicas de docentes y estudiantes en el aspecto conceptual de sus Facultades afines a los programas del IESTP-SAM.
- Dar apertura de sus laboratorios especializados para el desarrollo de productos/servicios con enfoque de mercado y análisis especializados. Los costos consumibles necesarios correrán a cargo del IESTP-SAM



- Brindar intercambio docente y estudiantil dentro de sus facultades focalizando los aspectos conceptuales y científicos, en el caso del IESTP-SAM aquellos docentes que cuenten con el grado de Maestría o Doctorado

4.2 EL IESTP-SAM se compromete a:

- Compartir las experiencias técnicas de docentes y estudiantes en el aspecto operativo y técnico de sus programas de estudios.
- Dar apertura de los centros pilotos para el desarrollo de productos/servicios o nuevos productos/servicios con enfoque de mercado. Los costos de consumibles serán asumidos por las partes en función a su participación.
- Brindar intercambio docente y estudiantil de sus programas de estudios focalizados en el aspecto técnico.
- Brindar facilidades para realizar prácticas pre profesionales.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 05 (cinco) años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de una adenda, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30 días) calendarios antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Por tratarse de un convenio marco, no irroga gastos; de ser necesario se establecerá en los convenios específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las partes acuerdan designar como responsables a las siguientes personas:

Por parte de LA UNCP, la MSc. Greta Hinostroza Quiñonez.

Por parte del EL IESTP-SAM Ing. FEDERICO ARIAS RAFAEL teléfono 964 601 977 fedearias@outlok.com.pe

Los responsables asumen la responsabilidad total; tanto en la formulación de proyectos específicos que deriven de este, así como la ejecución, seguimiento, control, supervisión y evaluación. Debiendo presentar informes en los plazos previstos.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto, por las siguientes razones:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los acuerdos asumidos por las partes en el convenio.





- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado, que no permite que una o las dos partes continúen cumpliendo con los acuerdos estipulados. La parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, y aquellas que se encuentren en ejecución, deberán continuar hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor.



CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, pondrán sus mayores esfuerzos para solucionarla en forma armoniosa y trato directo.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si esta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior las partes se someten a los jueces y tribunales de la provincia de Huancayo.

CLAUSULA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Las partes ratifican como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente convenio, donde deben efectuarse entre sí toda comunicación, aviso o notificación.

Los cambios domiciliarios deberán comunicarse por escrito al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad con lo contemplado en el presente convenio las partes las suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor, a los 28 días del mes de enero del año 2020.



Ing. Fredy Francisco Mallma Torres
Director
ISTP SAM



Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra
Rector
Universidad Nacional del Centro del Perú